

BUENOS AIRES, 4 MAR 2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14766805-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 100 de fecha 24 de septiembre de 2018 y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución citada en Visto se determinaron las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26 727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país

Que, asimismo, dicha norma establecía que los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometían a reunirse en el mes de enero del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales y topes indemnizatorios fijados y la necesidad de establecer ajustes sobre éstos

Que en razón de las condiciones generales de la actividad agraria, la evolución de los salarios respectivos y el valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme las pautas establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 26 727, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de la recomposición de las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua

[Handwritten signature]

FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA
ELISEO ROVETTO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

comprendido en la norma antedicha, en el ámbito de todo el país

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26 727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, conforme se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo

Agrario

FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA
ELISEO ROVETTO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 2° - Fijase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26 727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, conforme se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución

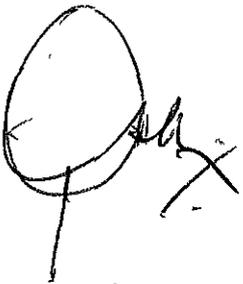
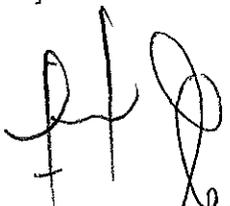
ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución

ARTÍCULO 4° - En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento

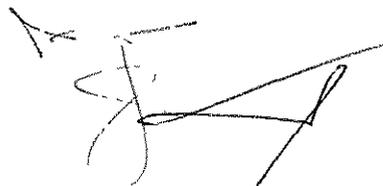
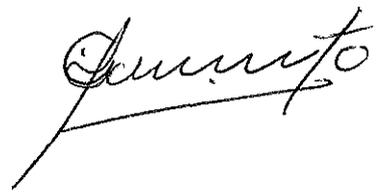
ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente

ELISEO ROVETTO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
FEDERACIÓN AGRARIA ARGENTINA

Resolución

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

RESOLUCIÓN C N T A N°

28 19

Dr. Tomás A. CALVO

Presidente Alterno

Comision Nacional de Trabajo Agrario

Dra. Gabriela MAURO

Rep. Secretaria de Gobierno
de Trabajo y Empleo

Dr. Hugo Ezio Ernesto ROSSI

Rep. Secretaría de Gobierno
de Agroindustria

Dr. Abel Francisco GUERRIERI

Rep. Sociedad Rural Argentina

Sr. Eliseo ROVETTO

Rep. Federación Agraria Argentina

Sr. Saul CASTRO

Rep. UATRE

Sr. Jorge A. HERRERA

Rep. UATRE

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE
PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO
AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de febrero de 2019, hasta el 31 de julio de 2019

	Sin comida y sin S A C	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES	19 098,00	840,00
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO	19 603,00	862,00
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos)	19 645,00	864,00
Ovejeros	19 807,00	874,00
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros	20 378,00	896,00
Ordeñadores en explotaciones tamberas	20 512,00	902,00
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros	21 140,00	929,00

Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas	21 272,00	937,00
Mecánicos tractoristas	22 371,00	984,00
PERSONAL JERARQUIZADO	\$	
Puesteros	21 055,00	
Capataces	23 225,00	
Encargados	24 500,00	

VIVIENDA La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26 727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro

BONIFICACIÓN POR ANTIGUEDAD Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga un antigüedad de hasta DIEZ (10) años, y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan

ANEXO II

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS

VIGENCIA: a partir del 1° de febrero de 2019, hasta el 31 de julio de 2019

Montos topes indemnizatorios	Base Promedio	Tope
<i>Suma</i>	\$ 21 141,00	\$ 63 152,00

[Handwritten signatures and stamps are present below the table]

FEDERACION AGRARIA ARGENTINA
ELISEO ROVETTO
SECRETARIO DE COORDINACION



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Resolución firma ológrafa

Número:

Referencia: Resolución N° 28 CNTA#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.